



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, octubre nueve (09) del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presenta tramite y el escrito allegado por el apoderado de Andrés David Aguilar González, se indica, que por celeridad procesal se le correrá traslado al informe pericial aportado por el Laboratorio Genes SAS el cual se encuentra autorizado y acreditado y en la lista por el Instituto de Bienestar Familiar, igualmente a folio 74 aportan sus respectiva acreditación, seguidamente a folio 67 y 77 laboratorio Genes SAS certifica que la Dr. María Angelica Correa Toro; se encuentra debidamente autorizada por dicha entidad para la realización de toma de muestras en la ciudad de Cali y demás municipios del Valle del Cauca, por lo tanto, se le correrá traslado a dicho informe pericial con radicado 230508010004-37649 practicado a los señores Javier Benavidez Bolaños y a Gianni Stiven Benavidez García.

Frente a los reparos formulados, estos deberán presentarse en debida forma y en la oportunidad legal.

RESUELVE:

CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días, del resultado de la prueba de ADN, para que puedan pedir que se complemente o aclare.

NOTIFÍQUESE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

RAD. 76001-31-10-006-**2021-00334-00**
Impugnación de paternidad y Filiación extramatrimonial